



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018**



SANTA ANA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. RECOMENDACIONES	15
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	15
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 30/2018 de fecha 18 de enero de 2018, para desarrollar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los montos presentados en el Presupuesto Municipal, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

1. Preparamos cédula de detalle de las aplicaciones contables de ingresos seleccionados para la muestra y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Que todos los ingresos estuvieran debidamente respaldados con los recibos correspondientes.
 - b) Que estuvieran acordes a la Tarifa de Arbitrios, verificando que los cálculos efectuados sean correctos.
 - c) Verificamos la remesa íntegra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias.
 - d) Efectuamos cruce con los controles de Cuentas Corrientes, a efecto de verificar su correcta aplicación a los contribuyentes.
 - e) Cotejamos reportes de Tesorería con los ingresos registrados contablemente.
2. Respecto a las transferencias recibidas por parte de ISDEM, verificamos los siguientes atributos:
 - a) Revisamos las deducciones efectuadas y cotejamos el valor líquido recibido con el registro íntegro y oportuno en las respectivas cuentas.
 - b) Que estuvieran debidamente respaldadas según los recibos correspondientes.
3. Obtuvimos la documentación que respalda el pago de Remuneraciones y verificamos que contaran con datos y elementos necesarios que faciliten su análisis, veracidad y la legalidad de las mismas.
4. De la muestra seleccionada de los Gastos en Adquisición de Bienes y Servicios, aplicamos los atributos siguientes:
 - a) Verificamos que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.



- b) Verificamos que para las adquisiciones, se hubiera emitido la correspondiente orden de compra.
 - c) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se haya realizado convocatoria en COMPRASAL
 - d) Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existiera las respectivas cotizaciones.
 - e) Comprobamos que el bien se recibiera a entera satisfacción
 - f) Verificamos la existencia de acuerdo municipal.
 - g) Verificamos que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.
5. En base a la muestra seleccionada, verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión, mediante la aplicación de atributos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INADECUADO DEL FODES 25% EN GASTOS DE PUBLICIDAD

Comprobamos que se realizó un uso inadecuado del FODES 25%, por un monto de \$6,366.68, en concepto de pago de publicidad a diversos proveedores, erogaciones que no constituyen gastos de funcionamiento de la Institución; conforme al siguiente detalle:

N° CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
5883053	25/01/2018	Pago por 360 spot publicitarios	[REDACTED]	94	410.18
5883055	25/01/2018	Pago por 850 spots publicitarios		240	441.62
5883083	12/02/2018	Pago por servicio de publicidad correspondiente al mes de enero/2018		170	756.55
5833164	04/04/2018	Pago por 1500 spot publicitarios	[REDACTED]	09UL000F 00242	803.31
5883165	04/04/2018	Pago por 720 spot publicitarios		99, 100	820.35
5883167	04/04/2018	Por 360 spots publicitarios		35	697.30
314	11/01/2018	Pago por servicio de publicidad		16AN00F 162	761.11



N° CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
		correspondiente al mes de noviembre/2018			
373	23/04/2018	Pago por 2700 spots publicitarios		09UL000F 00244 09UL000F 00243	1,402.81
378	23/04/2018	Por 12 spots publicitarios		36	273.45
TOTAL					6,366.68

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10, Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El artículo 12, Inciso 4° del mismo Reglamento, prescribe: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539, de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación autentica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante diversos acuerdos, que se realizaran los pagos del FODES 25%, sin considerar la naturaleza de las erogaciones efectuadas, las cuales no corresponden a gastos de funcionamiento contemplados en normativa.



En consecuencia, se limitaron los recursos del FODES 25%, obviando la atención de necesidades de gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestaron: "Consideramos que los pagos realizados del Fondo FODES 25% son gastos para el mantenimiento y funcionamiento de la Municipalidad. Por ejemplo, es necesario informarle a la población sobre la ordenanza de dispensa de multas e intereses, de igual manera se informa a la población mujer sobre las inscripciones de los cursos que se ofrecen en el Centro de Formación y Producción de la Mujer, de igual forma fiestas patronales y fumigaciones en colonias, barrios para señalar algunos.

En nota de fecha 25 de julio de 2018, suscrita por el Séptimo y el Octavo Regidores Propietarios, y por la Tesorera Municipal, manifestaron: "Si bien es cierto se erogaron fondos del FODES 25% en publicidad relacionada a algunas actividades que tienen incidencia directa de la parte administrativa de la Municipalidad, por tal motivo se realizaron esos pagos de esa fuente de financiamiento, entre algunas publicaciones que se hicieron están: información sobre la implementación de la ordenanza de dispensa de multas e intereses, las fechas de inscripción de los cursos que se ofrecen en el Centro de Formación y Producción de la Mujer, entre otras".

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta: "Al respecto le argumento lo siguiente: Que con base a lo que establece el Artículo 10 inciso 2º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que literalmente expresa: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"; los gastos realizados y cuestionados como de uso indebido deben de considerarse como de funcionamiento, ya que no obstante no se encuentran incluidos en la lista de gastos que menciona el artículo citado, estos cumplen con el requisito de que se destinaron a procurar servicios cuya duración o efecto útil desapareció con el ejercicio presupuestario en que se realizaron, cumpliendo así con la tipicidad establecida en dicho artículo, tomando en cuenta además que la lista detallada en el mencionado artículo no es "taxativa" dejando la posibilidad, sobre todo en la parte que dice "tales como", de incorporar otros gastos que cumplan con el requisito mencionado anteriormente.

Es decir que, los gastos realizados por el pago de publicidad, debido a que se extinguieron con el ejercicio presupuestario auditado, deben de considerarse como gastos de funcionamiento”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de julio de 2018, expuestos por lo miembros del Concejo Municipal y por la Tesorera, quienes refieren que los gastos realizados corresponden al funcionamiento de la Municipalidad, sin embargo, estas erogaciones tácitamente no están contemplados en normativa como gastos administrativos o de funcionamiento, por lo que, no era procedente el uso del FODES 25% para su cancelación; además, citan algunos ejemplos de la publicidad realizada, pero no proporcionan evidencia documental del contenido de la misma, a fin de constatar el beneficio obtenido para el municipio.

Así mismo, luego de analizar los comentarios de fecha 20 de septiembre de 2018, proporcionados por el Alcalde Municipal, quien menciona que dichos gastos cumplen con el enunciado de la normativa, al respecto expresamos que aunque estos gastos desaparecieron con el ejercicio presupuestario y procuraron un servicio para la Municipalidad, la naturaleza de los mismos no coincide ni se relacionan con los ejemplos de gastos señalados; además no se evidencia el beneficio directo para la población; en este sentido, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO RACIONAL DE LOS BIENES

Comprobamos que la Municipalidad realizó compras de cartuchos de tinta para impresoras, por el monto de \$7,149.00, efectuadas con FODES 25%, sin haber establecido controles que garantizaran el uso racional de estos bienes de conformidad a las necesidades de la institución, según detalle siguiente:

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
5883108	27/02/2018	Por compra de cartuchos para impresores		17NA000F00159 17NA000F00158	1,755.00
5883205	13/04/2018	Por suministro de 111 cartuchos de tinta para impresoras		17NA000F294 17NA000F285	3,141.00
369	19/04/2018	Por compra de cartuchos para impresores		17NA000F00301	2,006.00
377	23/04/2018	Por compra de 3 cartuchos canon,		17NA000F308	247.00



CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
		cargadores universales, memorias USB 2			
TOTAL					7,149.00

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 12, Inciso 4° del del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no asignó actividades para garantizar el control de las existencias de bienes, el uso racional de los mismos y la austeridad en las adquisiciones realizadas.

En consecuencia, no se garantiza el uso racional y adecuado de los bienes, ni que las adquisiciones se realizaron en función de las necesidades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestaron: “Si bien es cierto que se realizaron las compras de cartuchos de tintas, es importante destacar que quedaron en existencia según lo manifiesta el Acta de entrega de la Gestión Municipal del pasado 30 de abril del presente año, 119 cartuchos y además se utilizó como método de control la respectiva requisición debidamente legalizada”.

En nota de fecha 25 de julio de 2018, suscrita por el Séptimo y el Octavo Regidores Propietarios, y por la Tesorera Municipal, manifestaron: “La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) lleva el control de las compras de cartuchos de tintas, en donde se reciben las solicitudes de cada dependencia que esta administración presenta mensualmente y retira de esta oficina, cabe mencionar que quedaron en existencia según el inventario del Acta de entrega de la Gestión Municipal del pasado 30 de abril del presente año, al nuevo Concejo Municipal (Anexo 1). Otro factor a tomar en cuenta es que esta



Municipalidad no cuenta con papelería membretada, por lo que todos los membretes de la Municipalidad de todas las dependencias se imprimen en las diferentes impresoras”.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto de este Hallazgo le argumento que las adquisiciones se realizaron desde la UACI y que además se nombró a un administrador de las órdenes de compra y ya se ha establecido en la auditoria anterior, que este tipo de transacciones se deben de registrar en una cuenta contable de EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, a efecto de controlar el consumo y aplicar los descargos respectivos. En este sentido, el Concejo Municipal si aplicó los controles establecido en la ley, desde el momento en que nombró al administrador de orden de compra, cuya falta de este, no ha sido cuestionada.

Por otro lado considero que no se ha probado que las tintas se hayan consumido en su totalidad en el periodo auditado, ya que no se menciona esa circunstancia en la Condición del Hallazgo; ni tampoco se ha aplicado por parte del auditor, un indicador de gestión que determine la cantidad requerida de consumo de Cartuchos Tintas para el normal funcionamiento de la municipalidad y todas sus dependencias. Considero además que tampoco existe prueba de la cantidad de computadoras e impresoras que se utilizaban en la municipalidad, ni del volumen de los documentos que se imprimieron, que sirvieran de parámetro al auditor, para establecer de esa manera, el supuesto gasto excesivo que se cuestiona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 25 de julio de 2018, proporcionados por el Concejo Municipal y la Tesorera, quienes mencionan la existencia de 119 cartuchos de tintas, según acta de entrega del 30 de abril 2018, sin embargo, no presentan la evidencia respectiva, agregan también, que se utilizó como control la requisición debidamente legalizada, la cual sólo representa la solicitud para la adquisición de los materiales cuestionados. Así mismo, el Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, mencionan que la UACI lleva el control de las compras y que la Municipalidad carece de papel membretado, aspectos que no desvirtúan el señalamiento efectuado, por el contrario, se denota que la Municipalidad carece de un control conforme al consumo y la necesidad institucional para con este producto; es decir, que no existe documentación debidamente autorizada que demuestre el manejo y uso racional de los recursos, pues se carece de información sobre saldos iniciales, entradas y salidas de estos bienes.

Por otra parte, con base a los comentarios de fecha 20 de septiembre de 2018, expuesto por el Alcalde Municipal, quien menciona que a través de la UACI y



del Administrador de Contrato se aplicaron los controles adecuados, argumento que compartimos en alguna manera, así también es valedero el pronunciamiento sobre la falta de pruebas de los auditores para sustentar el argumento de gasto excesivo; sin embargo, la Administración no presentó evidencias de la implementación de controles eficientes para garantizar el uso razonable y adecuado de estos bienes, ya que las actividades de control mencionadas sola son una parte de los controles que deberían utilizarse, es decir que solo muestran un orden en las adquisiciones de los bienes, no en la distribución y/o uso adecuado de los mismos; en este sentido, la deficiencia persiste.

3. INCUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN PAGO DE INDEMNIZACIONES

Comprobamos que se erogó el monto de \$41,030.84 en pago de indemnizaciones a 19 empleados de la Municipalidad, incumpliendo el debido proceso para cancelar dichas prestaciones, por las razones que se describen:

- a) Todos los empleados presentaron su renuncia en el período de enero a abril de 2018, por lo que, le competía a la Administración entrante, incluir el monto de las indemnizaciones en el proyecto de presupuesto del período 2019, para que los pagos de dichas prestaciones surtieran efecto a partir de enero de dicho año.
- b) El presupuesto para el período 2018, no incluye las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia de los 19 empleados mencionados, debido a que las renunciaciones no fueron realizadas en el período 2017, sino en el período de enero a abril 2018.

El detalle de los empleados indemnizados con fondos propios, es el siguiente:

No.	FECHA	NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO \$
1	31/01/18		Cobradora	1,313.42
2	04/04/18		Secretaria	582.23
3	04/04/18		Gerente Municipal	3,891.78
4	25/04/18		Promotora Social	1,639.10
5	25/04/18		Motorista	3,358.43
6	25/04/18		Admon. de Mercado	3,574.52
7	25/04/18		Secretaria	402.74
8	25/04/18		Vigilante	402.74
9	25/04/18		Jefa de Proyección S.	1,655.98
10	25/04/18		Ayudante de Maquinaria	1,205.89
11	25/04/18		Operador de Rodo	1,537.12
12	25/04/18		Agente de Seguridad	660.14
13	25/04/18		Operador/Motonivelador	2,644.38
14	25/04/18		Servicios Generales	3,750.41



No.	FECHA	NOMBRE EMPLEADO	CARGO	MONTO \$
15	25/04/18		Supervisor de	3,121.92
16	25/04/18		Guardaespaldas	1,188.06
17	27/04/18		Secretario Municipal	3,975.89
18	27/04/18		Auditor Interno	3,829.86
19	27/04/18		Jefe UACI	2,296.23
TOTAL				41,030.84

El artículo 53-A del Decreto 494 Reformas a la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, establece que: "Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal".



El artículo 78 del Código Municipal prescribe: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de indemnizaciones, incumpliendo el debido proceso para que la Municipalidad asumiera el pago de dichas prestaciones en el siguiente período fiscal; además, la cifra presupuestaria afectada, no incluía el monto total de la erogación efectuada.

En consecuencia, la Municipalidad erogó fondos que no estaban consignados expresamente en el presupuesto del período 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestaron: “El Concejo Municipal consideró entregar esas indemnizaciones por existir la partida presupuestaria del presente año. Además, cada empleado presentó su renuncia en los formatos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por ende el formulario correspondiente del cálculo de indemnización y su DUI. El Concejo Municipal decidió indemnizar a este personal con la finalidad de no dejarle dificultades al Concejo entrante”.

En nota de fecha 25 de julio de 2018, suscrita por el Séptimo y el Octavo Regidores Propietarios, y por la Tesorera Municipal, manifestaron: “Este Concejo Municipal consideró entregar las indemnizaciones a 19 empleados de la Municipalidad basados en el Presupuesto Municipal 2018 vigente, Artículo 22 Parte IV Disposiciones Generales, además en la base para proyección de gastos del presupuesto 2018 código GOES 517 se puede comprobar que hay presupuesto para dicho pago. Cabe agregar que cada uno de los empleados presentó su renuncia según formularios y cálculos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El Concejo Municipal decidió indemnizar a este personal con la finalidad de no dejarle dificultades tanto al empelado como al Concejo Municipal entrante”.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2018, después de lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto al literal a) de la condición, le argumentamos que debido a que las indemnizaciones laborales tienen rango constitucional pueden pagarse en cualquier momento, siempre y cuando exista disponibilidad bancaria y se realicen las modificaciones pertinentes al Presupuesto municipal. El requisito de



interponer la renuncia a más tardar al último día de septiembre, es para efecto de garantizarle al trabajador el pago de la misma y que no sea víctima de tácticas dilatorias o evasivas del pago por parte de los Concejos Municipales, obligándoles a incluir la erogación en el próximo ejercicio presupuestario para que no tengan excusa de no cumplir con el derecho constitucional de los trabajadores. En ese sentido, el Ord. 12 del Art. 38 de la Constitución establece:

"La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto".

Respecto al literal b), le argumento que la ley establece que la renuncia es de aceptación obligatoria y no se podían rechazar por la falta de ese requisito, el cual fue debidamente subsanado desde el momento en que tales renunciaciones se incorporaron a los expedientes laborales de cada empleado, en el cual se encuentran las copias de los respectivos Documentos de Únicos de Identidad.

Respecto al lateral c), le argumento que lo manifestado por el auditor no es cierto, ya que en el presupuesto municipal del año 2018, existía la partida presupuestaria de \$30,000.00, para el pago de indemnizaciones y además se realizó la reprogramación presupuestaria para realizar el pago del monto adicional para darle cobertura presupuestaria a la erogación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme al análisis de los comentarios de fecha 25 de julio de 2018, proporcionados por el Concejo Municipal y la Tesorera, quienes expresan que se indemnizó al personal para no dejar dificultades al Concejo entrante, no obstante, aunque se utilizaron los formularios autorizados y los cálculos adecuados, esta documentación debió haber sido entregada y detallada en Acta de traspaso de gobierno municipal, para que la nueva administración incorporara en el presupuesto 2019, los emolumentos respectivos; sin embargo, existía una partida presupuestaria del período 2017 por el monto \$30,000.00, que se desconoce la cobertura prevista, es decir, a qué personal se iba compensar por concepto de renuncia presentadas en el período 2016, sin embargo, no fue suficiente para cubrir el monto total de las mismas.

Referente a los comentarios de fecha 20 de septiembre de 2018,



proporcionados por el Alcalde Municipal, quien plantea que las indemnizaciones tienen rango constitucional, argumento que es aceptable, así como lo concerniente a la documentación del personal; sin embargo, respecto al último párrafo, no presentó evidencia de haber realizado la reprogramación del presupuesto para efectos de dar cobertura al monto total de las indemnizaciones, que asciende a la cantidad de \$41,030.84, por lo que, se erogó el monto de \$11,030.84 sin contar con la previsión presupuestaria respectiva, además de incumplir el proceso establecido en la normativa señalada para que la Municipalidad efectuara estas erogaciones en el período 2019; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADO EN COMPRASAL

Comprobamos que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, las convocatorias y los resultados de dos adquisiciones realizadas mediante la modalidad de Libre Gestión; las cuales se detallan a continuación:

	PROCESO DE ADQUISICIÓN	MONTO PROCESO	MODALIDAD	FECHA	
				INICIO	FINAL
1	Reparación y mantenimiento de calles y caminos vecinales según detalle: 1. Calle que conduce de puertas negras a caserío San Alfonso Miramar, Cantón san Benito; 2. Calle que conduce de caserío san Alfonso Miramar a Caserío el Refugio y calles internas de Caserío el Refugio, Cantón San Benito; 3. Calle que de la naranjera conduce a la poza la cabra; 4. Calle que conduce de Caserío El Refugio a Caserío el Coco; 5. Calle que conduce de cementerio de Caserío San Benito a Caserío El Cortijo, Cantón el Corozo	\$ 45,576.00	LIBRE GESTIÓN	10/01/18	16/02/18
2	Compra de 1500 paquetes de víveres para personas de escasos recursos del municipio de San Francisco Menéndez.	\$ 18,000.00	LIBRE GESTIÓN	14/03/18	19/03/18

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Literal a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"



El artículo 68 de la misma normativa, señala: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no estableció controles adecuados para los procesos de adquisiciones y contrataciones, a fin de disponer con la información necesaria para su publicación oportuna.

En consecuencia, se afectó la transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones señalados, limitando también la participación activa de mayor número de ofertantes en los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia, el Jefe UACI hace referencia a lo siguiente:

“No se realizó las respectivas publicaciones en el Módulo de Comprasal del Ministerio de Hacienda para los procesos señalados, debido a que la ubicación geográfica del Municipio de San Francisco Menéndez es propensa a la deficiente cobertura del servicio de internet, por lo que en el momento en que se ejecutaron los procesos en cuestión no fue posible realizar la debida publicación en dicho medio.

Cabe mencionar que si bien es cierto no se realizó publicación de las notificaciones para los procesos de Libre Gestión antes relacionado; sí se notificó por escrito a los ofertantes participantes”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al comentario del Jefe UACI hacemos referencia a lo siguiente:



- No se proporcionó evidencia que se haya notificado al Concejo Municipal sobre las limitaciones de la cobertura del servicio de internet en el momento en que se realizaban los procesos de adquisiciones.
- Todo proceso de adquisición de bienes o servicios debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, no únicamente notificar por escrito a los ofertantes del banco de proveedores institucional, ya que no se promueven los principios de "Libre Competencia" e "Igualdad" a los que hace referencia el Reglamento de la LACAP. Cabe agregar, que después de lectura del borrador de informe, no fue proporcionado ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró durante este período 3 Arqueos a los fondos de la Tesorería Municipal, y un Examen de Ingresos según recibos de Tesorería con reportes de Contabilidad; los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo; como memorandos de planificación, programas de ejecución, cédulas de marcas, y la comunicación respectiva a la administración; mismos a los que se observa los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente, por lo tanto, esta área no será retomada para la fase de nuestro examen. El detalle de los informes realizados es el siguiente:

- 1) Arqueo de fondos a Tesorería, de fecha 30 de enero de 2018
- 2) Arqueo de fondos a Tesorería, de fecha 19 de marzo de 2018
- 3) Arqueo de fondos a Tesorería, de fecha 23 de abril de 2018

- 4) Informe del Examen Especial de Ingresos según Recibos de Tesorería, Reporte de Contabilidad y Comprobantes de Remesas. por el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.

Cabe agregar, que los informes antes señalados, contiene observaciones que fueron comunicadas a la Administración, a las cuales ésta proporcionó respuestas, no obstante, serán retomadas como posibles situaciones de riesgo en nuestro examen.

Importante mencionar, que la Municipalidad en el período de enero a abril 2018, no contrató servicios de auditoría externa; no obstante, no será considerada como deficiencia en nuestro examen, debido a que la nueva administración cuenta con un plazo mayor para cumplir con este requisito; además, esta situación fue señalada recientemente en la auditoría del período 2017.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A través de la revisión al Informe de Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones; además el informe de la Auditoría del período fiscal 2017, a esta fecha no ha sido concluido.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR DE OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.